

Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de “Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014– 2020 (submedida 4.3).”

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite el presente informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento, así como adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación y, en particular:

a) Principio de necesidad y eficacia.

Conforme al apartado 2 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.*

El proyecto normativo que nos ocupa, pretende obtener una mayor eficacia en la consecución de la finalidad y objetivos perseguidos con las ayudas dirigidas a mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3).

Concretamente, el objetivo de estas subvenciones, es la mejora de los regadíos en actuaciones de ámbito general en infraestructuras colectivas de riego de las Comunidades de Regantes, Juntas Centrales y Comunidades Generales.

Las inversiones consistirán en actuaciones dirigidas a la modernización, transformación, consolidación de infraestructuras relacionadas con el uso y gestión del agua para el regadío, así como los costes de redacción de proyectos, de dirección facultativa de las obras, y asesoramiento jurídico para la licitación pública por cada uno de los conceptos de acuerdo con lo recogido en el artículo 45.2c) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Asimismo, también será subvencionable la implantación de infraestructuras vinculadas a la disminución de la dependencia energética (autoproducción energética y/o mejora de instalaciones: motores, centros de transformación,...) asociadas a las obras de modernización o mejora de regadíos, con una limitación de máximo del 20% sobre el presupuesto total para la parte del proyecto dirigida a la autoproducción energética.

b) Principio de proporcionalidad.

Conforme al apartado 3 del anteriormente citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.*

c) Principio de seguridad jurídica.

La satisfacción del principio de seguridad jurídica, exige, según preceptúa el apartado 4 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que la iniciativa normativa se ejercerá *“de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

El presente proyecto se elabora, no sólo en plena armonía y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, sino, precisamente, en su desarrollo y con la finalidad de posibilitar y facilitar su cumplimiento, dotando de estabilidad y haciendo más predecible, integrado y claro las normas que desarrolla.

De acuerdo con el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, corresponde a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la *Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía*, entre otras, la gestión de ayudas y subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en materia de infraestructuras rurales.

Asimismo, el artículo 44.2 de la *Ley 6/2006, de 24 de octubre* atribuye a las personas titulares de las distintas Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En su virtud, se acuerda el inicio del citado proyecto de disposición de carácter general, a propuesta del Director General de la Producción General Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.2 de la *Ley 6/2006, de 24 de octubre*, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.1 del *Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía*, y demás normas de general aplicación.

A continuación, se relaciona la normativa más destacada de aplicación para el presente proyecto de orden, sin perjuicio de las restantes disposiciones vigentes que se indican en el artículo 2 del texto del proyecto de orden:

- *Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.*
- *Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.*
- *Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.*

- *Reglamento (UE) n° 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n° 1307/2013, (UE) n° 1306/2013 y (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014.*
- *Reglamento (UE, EURATOM) n° 1311/2013 del Consejo de 2 de diciembre de 2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.*
- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

De conformidad a su Disposición final quinta, “*En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley se deberán adecuar a la misma las normas reguladoras estatales, autonómicas y locales de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con la presente Ley.*”

- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E. n° 236 de 2 de octubre de 2015)*

De acuerdo a su Disposición final séptima, “*La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación (B.O.E. n° 236, de 2 de octubre de 2015). No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley.*”

De conformidad a su Disposición final decimoséptima, “*1. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, se deberán adecuar a la misma las normas estatales o autonómicas que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley.*”

- *Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.*

De acuerdo a su Disposición final decimooctava, “*1.La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a excepción de...*”

d) Principio de transparencia.

Definido por el apartado 5 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas’.*”

Durante la tramitación del presente proyecto, se ha garantizado el acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por último, se ha publicado el texto en el portal web de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, solicitándose, además, directamente, la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados.

e) Principio de eficiencia

Preceptúa el apartado 6, del reiteradamente citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

La publicación de la presente Orden no supone un incremento de cargas administrativas, pues lo que se produce es una mayor eficacia en la consecución de la finalidad y objetivos perseguidos con estas ayudas dirigidas a mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3).

Por este Centro Directivo se considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Aplicación informática: Este órgano gestor dispone de una aplicación informática propia denominada PATC-REGIA.

Tramitación Electrónica: Por otro lado, actualmente se está trabajando para dar aplicación, de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y técnicos de tipo informático de este órgano gestor, a las previsiones de carácter básico de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

De conformidad con la *Ley 6/2006, de 2 de octubre* en la redacción dada por la disposición final décima de la *Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos*, se realizará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía.

Como es de carácter preceptivo, las presentes bases han sido adaptadas al referido *Decreto 282/2010, de 4 de mayo*. Adicionalmente, dicha adaptación se ha llevado a cabo con el fin lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento de concesión de las subvenciones y eliminar aquellas cargas innecesarias a la ciudadanía. Asimismo, las bases reguladoras que se aprueban en la presente Orden se ajustan a las bases reguladoras tipo, aprobadas mediante la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se establecen las disposiciones comunes aplicable a las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de desarrollo rural, correspondientes a

medidas de desarrollo rural no relacionadas con la superficies ni con los animales. Publicado en Boja número 155, de 13 de agosto de 2.019.

En Sevilla,

V.B. EL JEFE DE SERVICIO DE REGADIOS E INFRAESTRUCTURAS.

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Antonio Martín Pérez.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Manuel Gómez Galera.